

1986 por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 1.179/1985, promovido por don Ricardo José Hernández Otero sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo José Manuel Hernández Otero contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 23 de julio de 1985, que impuso al actor una sanción de suspensión de seis meses de empleo y sueldo de su puesto de Médico de Medicina General en la localidad de Pontevedra, con expresa imposición de costas a la parte actora. Se fija la cuantía del recurso como indeterminada.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19073** *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 219/1985, interpuesto contra este Departamento por don José María Gómez Gómez.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de marzo de 1986 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 219/1985, promovido por don José María Gómez Gómez, sobre declaración de incompatibilidad entre los puestos de trabajo desempeñados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Gómez Gómez contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que declara la incompatibilidad del desempeño de las plazas de Médico de Zona del Instituto Nacional de la Salud y la de contratado laboral al servicio del Ministerio de Sanidad y Consumo, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**19074** *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 22.156, interpuesto contra este Departamento por la «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de diciembre de 1985 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.156, promovido por la «Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de la Entidad demandante "Unión Condal de Seguros, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Economía y Comercio, del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Consejero de Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, dictada por delegación de dicho Departamento ministerial, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, declaramos plenamente nulos los referidos actos administrativos impugnados; todo ello sin hacer expresa declaración de condenas en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso con la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

**19075** *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 42/1985, interpuesto contra este Departamento por don Juan Pedro Jiménez Cabrera y otros.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de abril de 1986 por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 42/1985, promovido por don Juan Pedro Jiménez Cabrera y otros sobre solicitud en reclamación del derecho a percibir indemnización por residencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin apreciar causa de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el presente recurso, anulando el acto recurrido por contrario a derecho, declarando el derecho de los recurrentes a la indemnización por residencia y a que les sean abonadas las cantidades adeudadas por este concepto y no prescritas, que serán fijadas en la forma indicada en esta sentencia, sin costas a las partes.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**19076** *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 498/1985, interpuesto contra este Departamento por don Angel Enrique Durán García.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1986 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 498/1985, promovido por don Angel Enrique Durán García sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por el Abogado don Jesús Mateu Martínez, en nombre y representación del actor, don Angel Enrique Durán García, contra las Resoluciones de 10 de julio de 1985 dictada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, y de 9 de febrero de 1984, acordada por la Subsecretaría del mismo Ministerio, ambas objeto de impugnación, sin entrar en el fondo del asunto y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19077** *RESOLUCION de 21 de abril de 1986, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se autoriza el agua potable del manantial «Fuente Pinilla», ubicado en el paraje «Majada de Mateo», del término municipal de Beas de Segura (Jaén).*

Visto el expediente instruido a solicitud de don Mariano Frias Piña, titular del manantial «Fuente Pinilla», ubicado en el paraje conocido por «Majada de Mateo», del término municipal de Beas de Segura (Jaén), quien ha presentado la documentación prevista en el artículo 11 del Decreto 3069/1972, de 26 de octubre.

Dado que la referida documentación acredita que el agua del manantial «Fuente Pinilla» reúne las características señaladas en el